el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las expresadas resoluciones no ajustadas a derecho anulando las mismas, exclusivamente en lo que se refieren al Ayuntamiento de Yunclillos (Toledo) a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes; para que se tramite nuevamente el expediente relativo a la plaza convocada en la localidad citada cumpliendo estrictamente las prescripciones legales, sin costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1994—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

872

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.874/1991, promovido por doña María Antonia Fernández Rodriguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.874/1991, en el que son parte, de una, como demandante, doña María Antonia Fernández Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 15 de febrero de 1989, sobre integración en el grupo A de don Alvaro de Carlos Esteban, esposo fallecido de la recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Antonia Fernández Rodríguez contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 15 de febrero de 1989 por la que se desestimó la petición de don Alvaro de Carlos Esteban de que le fuese aplicada la sentencia de 23 de noviembre de 1987 y, con ello, se reconociese su pertenencia al grupo A, así como contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por ser contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el que ostentaba el seño: "le Carlos Esteban a ser incluido en el grupo A de los previstos en el atículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agoste, de Madidas de Reforma de la Función Pública, como consecuencia de habeascle exigido para su ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Prensa el encontrarse en posesión de título de Enseñanza Superior Universitaria o Técnica, y ello con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1986; condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a adoptar cuantas medidas sean precisas para llevarla a puro y debido efecto. No se hace pronunciamiento expreso sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

873

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.954/1991, promovido per ún Pablo Nacenta Torres.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1994, en el recurso contencioso administrativo número 1.954/1991, en el que son parte, de una, como demandante, don Pablo Nacenta Torres, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de octubre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 29 de julio de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria en centro no concertado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José María Margolles López, actuando en nombre y representación de don Pablo Nacenta Torres, contra la resolución de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de 29 de julio de 1991, por la que se denegó la petición del recurrente relativa al reintegro de gastos médicos derivados de la prestación de asistencia sanitaria, así como contra la de 17 de octubre de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por contrarias a derecho, reconociendo en su lugar el del recurrente a ser reintegrado en la totalidad de los gastos ocasionados por el internamiento y asistencia médica de su hija que reclama en este procedimiento. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

874

ORDEN de 21 de diciembre de 1994 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo núme ro 1.166/1992, promovido por don Luis Rufilanchas Serrano.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.166/1992, en el que son parte, de una, como demandante, don Luis Rufilanchas Serrano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 25 de febrero de 1992, sobre reingreso al servicio activo mediante adscripción profesional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Rufilanchas